



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

"Por el cual se da cumplimiento a los compromisos contraídos por Colombia en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración ALADI"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las conferidas por el artículo 189, numeral 25 de la Constitución Política y en desarrollo de las Leyes 6a. de 1971 y 45 de 1981, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 45 de 1981 el Congreso de la República aprobó el Tratado de Montevideo 1980, por medio del cual se instituye la Asociación Latinoamericana de Integración ALADI.

Que el Tratado de Montevideo 1980 autoriza a los países miembros a concertar a Acuerdos de Alcance Parcial, con otros países y áreas de integración económica de América Latina, bajo las modalidades y términos previstos en el mismo Tratado y en sus disposiciones reglamentarias.

Que los Gobiernos de Colombia y Panamá celebraron, en desarrollo del Tratado de Montevideo 1980, un Acuerdo de Alcance Parcial de Tipo Comercial.

Que procede el cumplimiento de los compromisos contenidos en la negociación del Acuerdo Parcial de Tipo Comercial, celebrado con la República de Panamá.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- La importación de los siguientes productos originarios y procedentes de Panamá, pagarán los gravámenes arancelarios que resulten de multiplicar el gravámen aplicable en cada caso a terceros países, por el índice que aparece al frente de cada producto.

Continuación del Decreto "Por el cual se da cumplimiento a los compromisos contraídos por Colombia en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración ALADI"

SUBPARTIDAS COLOMBIA	DESCRIPCION PRODUCTO	INDICE
2208909000	BEBIDAS ALCOHOLICAS COM PUESTAS DE RON Y COLA EN ENVASES DE ALUMINIO (CUBA- LIBRE)	0,20
2301201000	HARINA DE PESCADO	0,50
3808901000	RATICIDAS PARA LA VENTA AL POR MENOR DE USO DOMESTICO	0,30
3926909090	ESPONJAS DE FIBRAS PLASTICAS PARA FREGAR	0,20
4417009000	PALOS PARA TRAPEADOR, CON HERRAJE DE METAL O DE PLASTICO	0,30
6601910000	PARAGUAS Y/O SOMBRILLAS DE TODO TIPO DE MATERIAL (ALGODON,NYLON, O CUALQUIER TIPO DE FIBRA SINTETICA)	0,20
6601990000	PARAGUAS Y/O SOMBRILLAS DE TODO TIPO DE MATERIAL (ALGODON, NYLON, O CUALQUIER TIPO DE FIBRA SINTETICA)	0,20
7326900090	CAJAS MORTUORIAS DE HIERRO O ACERO	0,30
7612909000	ENVASES DE ALUMINIO, PARA BEBIDAS GASEOSAS, CERVEZAS Y OTRAS BEBIDAS	0,45

Continuación del Decreto "Por el cual se da cumplimiento a los compromisos contraídos por Colombia en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración ALADI"

8707909010	CARROCERIAS PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS SECAS REFRIGERADAS, SIN O CON AISLAMIENTO SIN O CON UNIDAD DE REFRIGERACION	0,25
8707909020	CARROCERIAS PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS SECAS REFRIGERADAS, SIN O CON AISLAMIENTO SIN O CON UNIDAD DE REFRIGERACION	0,25
8707909090	CARROCERIAS PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS SECAS REFRIGERADAS, SIN O CON AISLAMIENTO SIN O CON UNIDAD DE REFRIGERACION	0,25

ARTICULO SEGUNDO.- El otorgamiento de las preferencias antes citadas en favor de Panamá, se ceñirá a las disposiciones del Acuerdo de Alcance Parcial suscrito entre Colombia y Panamá, en Cartagena de Indias el 9 de julio de 1993.

ARTICULO TERCERO.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,

GUILLERMO PERRY RUBIO

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR,

DANIEL MAZUERA GOMEZ